

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª
GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO

0000003

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA: CORTES DE CARNE CORCARNE S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

TJC DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy seis de noviembre del año dos mil uno, ante mí DOCTOR JORGE VASQUEZ LOPEZ, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante oficio número tres nueve siete- DDP.J del dieciseis de octubre del año dos mil uno: comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, : comparecen los señores Francisco Guarderas Pallares, Richard Mancheno Guacapiña y Guillermo Guarderas Pallares, mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

dice lo siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima CORTES DE CARNE CORCARNE S.A., los señores Francisco Guarderas Pallares, Richard Mancheno Guacapiña y Guillermo Guarderas Pallares, ecuatorianos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará CORTES DE CARNE CORCARNE S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía CORTES DE CARNE CORCARNE S.A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará CORTES DE CARNE CORCARNE S.A.; en todas sus operaciones girará con esta denominación, o simplemente como CORCARNE S.A.. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social la comercialización de carnes de cordero y otras especies, y de otros productos agrícolas o industriales, dentro o fuera del país, es

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000004

decir, podrá importar o exportar estos productos. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, sin dedicarse directamente a actividades agrícolas o pecuarias; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, tales como la construcción y administración de camales, el faenamiento y desposte de ganado, industrialización de subproductos, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará

habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será el Cantón Mejía, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** CORTES DE CARNE CORCARNE S.A. tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25%). **ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y podrá

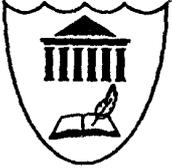
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000005



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra

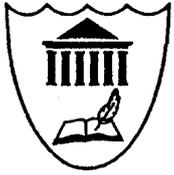
terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000006

el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes

asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000007



en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho (238) del mismo cuerpo legal y al artículo quince (15) de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la

convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en el Artículo trece (13), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000008
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero punto uno punto uno punto tres punto cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO DECIMO OCTAVO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General; este último la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta

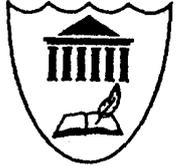
designa su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.

d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 06000009

Dr. JORGE V. SUAREZ L.
NOTARIO SULENTE
QUITO - ECUADOR

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del

fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. CAPITULO SEPTIMO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

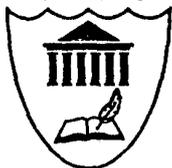
Accionista	Capital	Capital	No. De Acciones
	Suscrito	Pagado	
Francisco Guarderas	US\$ 464	US\$ 116	464
Richard Mancheno	US\$ 272	US\$ 68	272
Guillermo Guarderas	US\$ 64	US\$ 16	64
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200	800

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



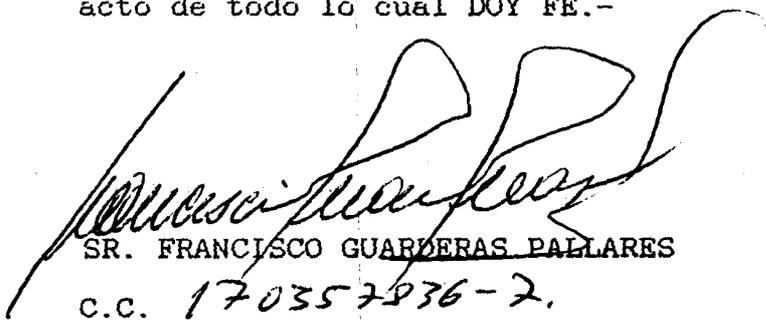
NOTARIA 16ª



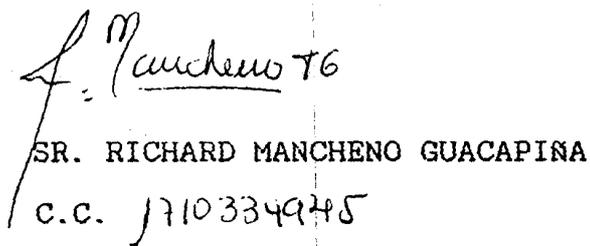
QUITO - ECUADOR

En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito, cuyo cien por ciento se pagó en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El saldo, es decir, seiscientos dólares (USD 600), se pagará en el plazo máximo de dos años. CAPITULO OCTAVO DECLARACIONES ADICIONALES Autorizamos a los doctores Eduardo Pólit y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor JUAN DAVID POLIT, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número tres mil seiscientos sesenta y dos).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los

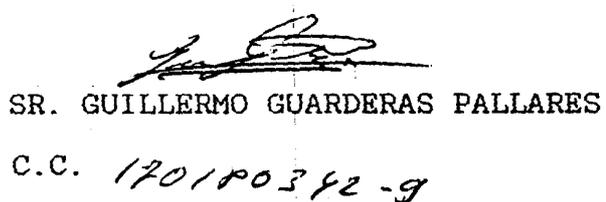
comparecientes integramente el contenido de la minuta transcrita por mi EL NOTARIO, se afirman y ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



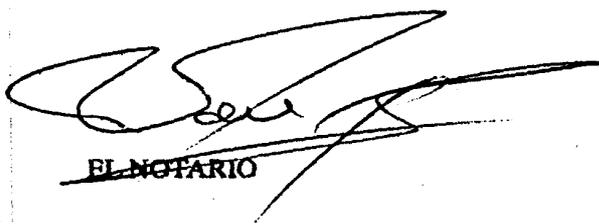
SR. FRANCISCO GUARDERAS PALLARES
C.C. 170357936-2.



SR. RICHARD MANCHENO GUACAPINA
C.C. 1710334945



SR. GUILLERMO GUARDERAS PALLARES
C.C. 170180342-9



EL NOTARIO

0000011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Noviembre de 2001

Mediante comprobante No. **89816**, el (la) Sr. **FRANCISCO GUARDERAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORTES DE CARNE CORCARNE S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO GURDERAS	US.\$.	116,00
RICHARD MANCHENO	US.\$.	68,00
GUILLERMO GUARDERAS	US.\$.	16,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 4,50 de certificados de ahorro a dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029353

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha Reservación: 02/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1028128 CARNE DE CORDERO CORCARNE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CORTES DE CARNE CORCARNE S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170357836-7
GUARDERAS PALLARES FRANCISCO JOSE
18 JULIO 1956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 005-1 0460 06159
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

Francisco Guarderas
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171033494-5
MANCHENO GUACAPINA RICHARD PAUL
10 AGOSTO 1969
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 002-1 0076 00357
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1969

R. Mancheno
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO MARCELA DE LAS M COBO TERAN
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
GUILLERMO GUARDERAS
MARGOT PALLARES
ROMINARUT DE LA MADRE 06/07/2000
16/07/2013 Removición
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1034220-0

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DE LA DERECHA

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO EVELYN VALAREZO REVELO
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
RUSTO HERNAN MANCHENO
BERNARDO GUACAPINA
ROMINARUT DE LA MADRE 11/05/2000
17/05/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0083681

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DE LA DERECHA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0027-126
170357836-7
GUARDEBAS PALLARES FRANCISCO
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0034-138
171033494-5
MANCHENO GUACAPINA RICHARD PA
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170180342-9
GUARDERAS PALLAREZ GUILLERMO LEOPOLDO
07 SEPTIEMBRE 1939
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 01-1 199 03919
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 39

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E213311222
CASADO ALICE GONZALEZ RUBIO
SUPERIOR AGRICULTOR
GUILLERMO GUARDERAS
MARGOT PALLAREZ
QUITO 17/05/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. 263411

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DE LA DERECHA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial del 1997, certifico que la presente es fiel fotocopia del original que me fue presentado y del original que me fue devuelto.

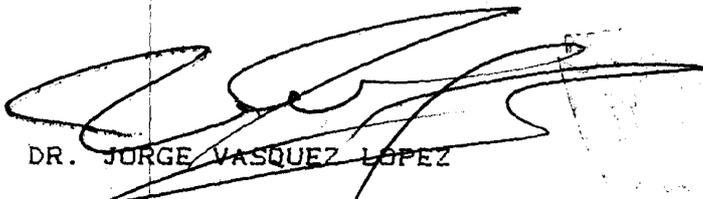
Quito, a 06 NOV 2001
DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO SUPLENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0083-248
170180342-9
GUARDERAS PALLAREZ GUILLERMO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

Se otorgó ante mí esta Constitución de Compañía denominada
CORTES DE CARNE CONCARNE S.A., y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA copia certificada, debidamente sellada y firmada
en Quito, a veintiuno de noviembre del dos mil uno.



DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ

NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CORTES DE CARNE CORCARNE S.A., celebrada ante mi con fecha seis de noviembre del año dos mil uno, tomé nota de que la misma le ha sido aprobada mediante resolución número 01.Q.IJ.5793 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 11 de diciembre del año dos mil uno.- Quito a diecinueve de diciembre del año dos mil uno.

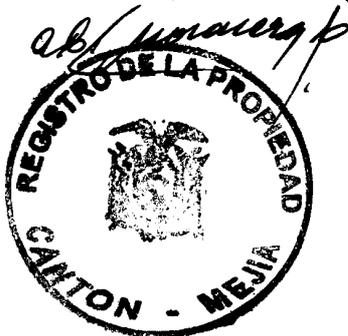
[Firma manuscrita]

EL NOTARIO ~~DECIMO SEXTO~~ SUFLENTE

DOCTOR JORGE VASQUEZ LOPEZ



RAZON; El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 3109 del Repertorio y 58 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las diez horas.- Machachi, Diciembre 28 del 2,001.- Certifico.- El Registrador.-



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 5793

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de CORTES DE CARNE CORCARNE S.A., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

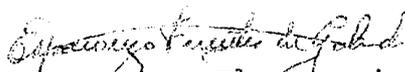
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CORTES DE CARNE CORCARNE S.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Machachi.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Mejía en el Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

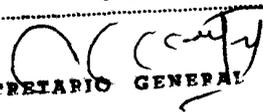
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Enero, 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo


CS/Mchv

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañias
Quito, a 29 ENE. 2002


SECRETARIO GENERAL

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 5109 del Repertorio y 58 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las diez horas.- Machachi, Diciembre 28 del 2.001.- Certifico.- El Registrador.-

Abel J. Jarama

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308